

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 12 de Marzo de 1898.*)

Seccion segunda.

Junta Central del Censo electoral.

CIRCULAR.

La ley Electoral vigente encomienda a las Juntas provinciales, en primer término, la revision y custodia del censo, pero además tienen dichas Juntas otras y muy importantes funciones que desempeñar en las elecciones de Diputados a Cortes. Intervienen en la proclamacion de candidatos y designación de Inter-

ventores; han de comunicarle los Alcaldes cuáles son los locales en que se constituirán los colegios electorales; los Presidentes de las Mesas, las suspensiones de la votacion cuando se altera materialmente el orden y el resultado del escrutinio, para que se publique en el primer número del BOLETIN OFICIAL; las Salas de gobierno de las Audiencias, la designacion de los Magistrados que hayan de presidir las Juntas de escrutinio general, y estas Juntas tienen la obligacion de remitirle dos de los tres ejemplares del acta de escrutinio general con los documentos anexos que constituyen el expediente, uno de los cuales debe archivar, remitiendo el otro con los documentos anexos a la Junta Central.

En las elecciones generales de Diputados a Cortes que se han verificado desde que en Junio de 1890 se promulgó la ley Electoral vigente, no todas las Juntas provinciales del Censo han interpretado de igual modo algunas de las precedentes disposiciones, ni todas han mostrado el mismo celo en cumplir el precepto del art. 20, que impone al funcionario público que deba recibir un documento ó comunica-

cion de otro la obligacion de disponer, bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial á costa del que hubiera debido enviarle.

Próximo el día en que han de verificarse elecciones generales de Diputados á Cortes, la Junta Central que presido ha considerado conveniente, además de recordar á V. S. cuáles son los preceptos legales que se relacionan con las funciones que las Juntas provinciales ó sus Presidentes han de ejercer en dichas elecciones, porque éstos le serán bien conocidos, hacer algunas aclaraciones indispensables para que la aplicacion de dichos preceptos se haga en la misma forma por todas las Juntas provinciales del Censo.

Dispone el art. 38 que dichas Juntas se constituirán en sesion pública el Domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, á fin de proceder á la proclamacion de candidatos y designacion de Interventores y suplentes para cada una de las Mesas que hayan de constituirse en los respectivos distritos electorales; y el 40, que de esta sesion se levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y los de sus Interventores y suplentes, y dentro del siguiente día, á más tardar, la comunicarán por pliego certificado á la Junta Central del Censo electoral, á los Alcaldes de las Secciones respectivas y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votacion. Aunque el precepto del art. 40 de la ley dice con bastante claridad que lo que ha de comunicarse á la Junta Central es el acta de la sesion, como en anteriores elecciones algunas Juntas provinciales del Censo se han limitado á comunicar á la Central los nombres de los candidatos proclamados y los de sus Interventores y suplentes, omitiendo las protestas, reclamaciones y demás incidentes consignados en el acta, he de advertir á V. S. que debe comunicar á esta Junta, como queda dicho, certificacion íntegra del acta de proclamacion de candidatos y designacion de Interventores, porque debiendo poner á disposicion de la Secretaría del Congreso todos los documentos referentes á las actas electorales, no podría éste formar juicio completo de la validez de una eleccion, si respecto al primero, y no el menos importante

de sus actos, como es la designacion de Interventores, se omitía darle cuenta de las protestas y reclamaciones que en él se hicieran.

Los Alcaldes, ocho días antes del señalado para la eleccion, deben anunciar por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las secciones electorales, y á la vez lo comunican á las Juntas provinciales, sin que despues puedan variar la designacion. Este precepto, incluido en la ley actual á consecuencia de anteriores abusos, garantiza á los electores el conocimiento del lugar en que ha de verificarse la eleccion, y V. S. puede contribuir á que sea efectiva la garantía por la intervencion que la ley le da en este acto. Así pues, si V. S. no recibiera tan pronto como deba llegar á su poder la comunicacion de un Alcalde participándole cuáles son los locales designados para la eleccion, debe disponer inmediatamente que se recoja por comisionado especial, y dar cuenta á esta Junta de haber cumplido ese deber, á fin de no incurrir en la responsabilidad que para este caso determina el párrafo tercero del art. 98.

Es de la mayor importancia en el procedimiento electoral la funcion que desempeñan los Presidentes de las Juntas provinciales en la recepcion y publicacion del resultado del escrutinio en las secciones. La ley Electoral, que ha procurado, hasta donde ha sido posible, que verificada una eleccion no se alterasen los documentos en que se consigna su resultado, dispone previsoramente que en el momento de terminar el escrutinio se publique éste en la parte exterior del edificio y se remita certificacion del resultado al Presidente de la Junta provincial para su insercion, en el primer número que se publique, en el *Boletín oficial*. Así es que si los Presidentes de las secciones cumplen con exactitud lo que disponen los artículos 54 y 56 de la ley Electoral, y entregan inmediatamente en la estafeta más cercana el pliego que el Administrador del Correo ha de enviar á V. S. con el resultado del escrutinio, ya no es posible variar en los demás documentos que expiden las Mesas dicho resultado. Debe, pues, V. S., usando de las facultades que la ley le concede, procurar que las expresadas certificaciones le sean remitidas inmediatamente, y darles publicidad en el primer número que se publique

del *Boletín oficial*, á medida que las vaya recibiendo.

Cuando el retraso de un documento electoral obliga al funcionario que debe recibirlo á disponer que se recoja por comisionado especial, los gastos que esto ocasione, según el artículo 20 de la ley, son á costa del que hubiera debido enviarle. En este caso debe V. S. tener presente que, por acuerdo de esta Junta de 13 de Octubre de 1890, las dietas que se señalen al comisionado no pueden exceder de 15 pesetas diarias.

Las Juntas de escrutinio general, terminado éste, extienden un acta por triplicado que han de suscribir todos los individuos de la misma que hubiesen asistido á la sesion. De estos tres ejemplares, uno se remite á la Junta municipal para su archivo, y las dos restantes, con los documentos anexos que constituyen el expediente, á la Secretaria de la Junta provincial, la cual archivará el uno, y el otro lo remitirá inmediatamente á la Junta Central con los documentos anexos. Como en anteriores elecciones algunas de las Secretarías de las Juntas provinciales se han limitado á remitir á esta Junta uno de los ejemplares del acta, y otras, aunque han enviado con el acta los documentos anexos, no han tenido el mismo criterio para determinar cuáles son estos documentos, es conveniente advertir á V. S. que, al ejemplar del acta de escrutinio general que debe enviar á esta Junta, deben acompañar siempre los documentos anexos que constituyen el expediente, y que éstos tienen que ser las actas que se han tenido presentes para hacer el escrutinio general, las protestas y reclamaciones y cualquier otro documento que se haya presentado á la Junta de escrutinio en este acto.

Las precedentes indicaciones creo que bastarán para que V. S. se penetre del propósito de esta Junta, que no es otro sino el que, en todos aquellos actos en que las Juntas provinciales del Censo hayan de intervenir al verificarse las próximas elecciones, se cumplan estrictamente las disposiciones que rigen el procedimiento electoral, evitando así las quejas y reclamaciones que de otro modo se producirían y podrían obligarla, como la obligaron en elecciones anteriores, á usar de su facultad disciplinaria.

Lo que por acuerdo de la Junta Central del Censo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que debe disponer que estar circular se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1898.—El Presidente, *Alejandro Pidal y Mon.*—Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de.....

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en ejecución de lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento de los Alcaldes--Presidentes de secciones y Juntas de escrutinio general, y demás funcionarios que en las elecciones intervengan, á quienes encargo el más exacto cumplimiento de referidas disposiciones.

Valladolid 11 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, *García Lorenzo Montalvo.*

NÚM. 606.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR NÚMERO 17.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 2 del corriente dirige á este Gobierno la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Castro-monte en esa provincia, contra la providencia de ese Gobierno de 20 de Enero último por la que reconoció á favor de D. Valentin Guerra la propiedad de las aguas minero-medicinales de la Fuente de Sayud, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas á los efectos que se expresan en la orden preinserta.

Valladolid 11 de Marzo de 1898.—El Gobernador, *Roman Martín y Bernal.*

Núm. 607.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

AYUNTAMIENTO DE CASTROMONTE.

Relacion correlativa de los interesados en las fincas que se tratan de expropiar por D. Valentin Guerra y Herrero á favor de quien fueron declaradas de utilidad pública las aguas minero-medicionales de la Fuente titulada «Sayud», en el término municipal citado, por Real orden de 14 de Junio de 1894 debidamente comprobada por el señor Alcalde de aquel pueblo, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la vigente ley de Expropiacion forzosa.

Número de orden.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	LINDEROS.				Áreas.	Centímetros.	Defectos, metros.	Equivalencia en estadales.	Calidad del terreno.	Cerca de piedra — Metros	
			NORTE.	SUR.	ESTE.	OESTE.							
1	Tierra.	D. Facundo Rodriguez	Dicho señor y Ausimo Alvarez	Mariano Ortiz	Mariano Ortiz	Camino de la Fuente Sayud	1	75	»	25	1. ^a	5	
2	Id.	» Mariano Ortiz	Ausimo Alvarez	Id.	Wenceslao Rodriguez	Facundo Rodriguez y terreno á la fuente.	12	78	»	224	3. ^a	12	
3	Id.	Dicho una parcela	Id.	Id.	»	»	2	94	»	»	3. ^a	»	
4	Id.	D. Angel Iglesias Una parcela	Mariano Ortiz	Angel Iglesias	Mariano Ortiz	Angel Iglesias	»	70	»	»	»	8	
5	Id.	D. Isaias Valverde	La Cañada	Isaias Valverde y camino de la fuente Sayud.	Isaias Valverde y el arroyo del moral	Camino de la fuente Sayud	13	11	26	187	1. ^a	30	
6	Id.	Hereditas de Eufemia Valverde	La Cañada	Arroyo del moral	Arroyo del moral	Tierra de Sotapio Velasco	9	17	50	131	2. ^a y 3. ^a	6	
7	Cañada arroyo y Camino	Señor Marqués del Trebolar	Dicho señor	La Cañada	Arroyo del moral	Señor Marqués del Trebolar	11	23	»	160 ¹ / ₄	1. ^a y 2. ^a	10	
		El publico	Cruzando en diferentes direcciones á los cinco mil ochocientos once metros cuadrados, la cañada arroyo camino y parcela.				9	37	»	»	»	»	
			SUMAS EXPROPIADAS.				51	68	76	727			71

Sumar los terrenos expropiados, con inclusion de las parcelas, los figurados cinco mil ciento sesenta y ocho metros y setenta y seis decímetros cuadrados, que sumados con seiscientos cuarenta y dos metros, cuarenta y ocho decímetros que ocupan el camino cañada y arroyo, nos dán los cinco mil ochocientos once metros y diez y ocho decímetros.

Valladolid 17 de Septiembre de 1897.—Bonifacio Rivero Principe.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el 86 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, dictado para su aplicacion, he acordado publicar la anterior relacion en este periódico oficial á fin de que las personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el término de veinte dias contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 11 de Marzo de 1898.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas y Auxiliares dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposicion, correspondientes al distrito universitario de Valladolid.

Las Escuelas y Auxiliares vacantes que, según los artículos 5.º y 10 del citado reglamento, han de proveerse por oposicion, son las que á continuacion se expresan.

PROVINCIA.	PUEBLO.	Clase de la Plaza.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones.	CASA.	OBSERVACIONES.
RECTORADO DE VALLADOLID.						
Escuelas elementales de niños.						
Guipúzcoa..	Usúrbil.	Maestro..	825	»	»	»
Idem.. . . .	Oyarzun.	Idem. . . .	825	»	»	»
Palencia.. .	Castromocho.	Idem. . . .	825	»	»	»
Idem.. . . .	Piña de Campos.	Idem. . . .	825	»	»	»
Idem.. . . .	Osorno.	Idem. . . .	825	»	»	»
Santander..	Guriezo.	Idem. . . .	825	»	»	»
Valladolid..	Villanubla.	Idem. . . .	825	»	»	»
Idem.. . . .	Olmedo.	Idem. . . .	825	»	»	»
Idem.. . . .	San Roman de la Hornija.	Idem. . . .	825	»	»	»
Vizcaya. . . .	Dima.	Idem. . . .	825	»	»	»
Idem.. . . .	Ibarranguelua.	Idem. . . .	825	»	»	»
Idem.. . . .	Jemein.	Idem. . . .	825	»	»	»
Idem.. . . .	Munguía (Villa).	Idem. . . .	825	»	»	»
Escuelas elementales de niñas.						
Burgos. . . .	Lerma.	Maestra..	825	»	»	»
Guipúzcoa..	Astoasu.	Idem. . . .	825	»	»	»
Santander..	Guriezo.	Idem. . . .	825	»	»	»
Vizcaya. . . .	Murélaga.	Idem. . . .	825	»	»	»
Idem.. . . .	Orozco.	Idem. . . .	825	»	»	»
Idem.. . . .	Guecho (Algorta).	Idem. . . .	1000	»	Tiene..	Fundacion. El patrono renunció al derecho de nombrar la Maestra, y ésta debe poseer el título superior.
Escuelas de párvulos.						
Palencia. . . .	Villada.	Maestra..	825	»	»	»
Vizcaya. . . .	Bilbao.	Auxiliar. .	1375	»	»	»
Idem.. . . .	Bilbao.	Idem. . . .	1375	»	»	»

Las Escuelas que no tengan señalada asignacion fija como emolumentos, disfrutarán los legales. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias en este Rectorado en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta*.

Los Maestros que se crean con derecho para obtener fuera de concurso alguna de las Escuelas que son objeto de este anuncio, en virtud de reclamaciones anteriores, deberán hacerlo presente á fin de acordar la exclusion de las que soliciten, en caso de que así proceda, antes de terminar el plazo de admision de solicitudes, á cuyo efecto se les concede el de un mes, contado desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* de esta convocatoria, y de no verificarlo así, se entenderá que renuncian á sus pretensiones.

Madrid 4 de Marzo de 1898.—El Director general, *V. Santamaría*.

(*Gaceta del 9 de Marzo de 1898.*)

Núm. 605.

Consejo de Estado.**Tribunal de lo contencioso administrativo.****SECRETARÍA.***Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

17 de Febrero de 1898.—La Diputacion provincial de Valladolid contra la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 18 de Noviembre de 1897, sobre que se ordene el pago á la Sociedad arrendataria para la recaudacion del contingente provincial, de lo recaudado por atrasos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo mencionan.

Madrid 9 de Marzo de 1898.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

Núm. 602.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.**Anuncio.**

A las doce de la mañana del día veinticinco del actual tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, la subasta pública para contratar la construccion de una Casa Cuartel de nueva planta para la Guardia civil en el solar titulado Corral de la villa, con arreglo al plano, precios y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que deseen examinarles.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y Concejales que á bien tengan asistir.

El tipo de ella es el de diez mil setecientas setenta y cinco pesetas y siete céntimos y para mostrarse licitador es precisa la previa consignacion en arcas municipales ó en la mesa de la presidencia del cinco por ciento del importe de la subasta, cuyo depósito les será devuelto en el acto á los no rematantes

y el que lo fuere ampliará la fianza hasta el diez por ciento dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion de dicha subasta.

No se admitirá proposicion alguna que no se halla redactada en papel correspondiente y ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de....., con cédula personal número....., acepta el presupuesto, plano y pliego de condiciones para la construccion de la Casa Cuartel para la Guardia civil, en el solar titulado Corral de la villa, y se compromete al cumplimiento de todas las condiciones con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios unitarios.

(Lugar, fecha y firma.)

Tiedra 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde, accidental, Hermenegildo Alonso.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Cacho y Sobrino.

Talon núm. 33.

Seccion quinta.

Num. 584.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que á este Juzgado y por el testimonio del actuario que refrenda, se ha acudido por D. Gregorio y don Eladio Fernandez Delgado Laza, vecinos de esta Ciudad, solicitando se reciba informacion posesoria acerca de la siguiente finca:

Un edificio destinado á Fábrica de estameñas, situado en el casco de esta Ciudad en la calle titulada de Tudela, en la actualidad sin número, linda por la derecha de su entrada principal y espalda con terrenos pertenecientes á la señora Viuda de D. Lino Merino, por la izquierda con el río Esgueva y por su frente con la calle de Tudela; se compone de un edificio destinado á fábrica de tejidos en planta baja, con varias dependencias como oficina, una habitacion para el guarda ó portero y dos almacenes separados uno de

otro; comprende una superficie total de cuatro mil quinientos setenta y dos metros cuadrados, distribuidos en esta forma: los almacenes de géneros elaborados y escritorio con fachada á la calle de Tudela, miden trescientos setenta y cuatro metros cuadrados, edificados sólo de planta baja y su correspondiente terrado para secadero del material que se fabrica; el salon de máquinas mide seiscientos doce metros cuadrados edificados en planta baja, con solana, la cual se destina al servicio de máquinas y existencias elaborables; el salon de fabricacion de mantas mide trescientos cuarenta metros cuadrados, edificados en planta baja, con bodega en toda la superficie y su correspondiente terrado para secadero del material que se fabrica; el salon de máquinas de vapor y tintes mide trescientos seis metros cuadrados y consta de planta baja, piso principal y su solana correspondiente que se destina la planta baja á máquina de vapor, caldera, tintes y batanes; el piso principal á máquinas de torcer, canilleras y habitacion del encargado y la solana para existencias; el local de drogas, prensa y carpintería, mide doscientos veinte metros cuadrados, constando este edificio de planta baja y solana, que se destina á los objetos indicados; el almacen de lanas mide doscientos sesenta metros cuadrados y consta de dos pisos, el bajo que se destina á almacen de lanas y el segundo á repuesto de material para la maquinaria; el resto de la superficie que se ha expresado y que constituye el total se destina á jardín y tendedero al aire libre, cuya superficie es de dos mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados, valuado en cincuenta y cinco mil pesetas.

Deferido por este Juzgado á tal pretension y recibida la informacion posesoria ofrecida fué aprobada por auto de este Juzgado fecha catorce de Agosto último mandando se haga en el Registro de la propiedad de este partido la inscripcion de la finca deslindada á favor de D. Gregorio y D. Eladio Fernandez Delgado Laza y entregado á tal fin el expediente al Registrador de la propiedad de este partido, fué suspendida la inscripcion acordada por existir al folio ciento once del tomo sesenta y tres una inscripcion contradictoria con la posesion justificada, toda vez que aparece que la finca deslindada se halla inscrita á favor de los acree-

dores de D. Manuel de Laza y Reinoso que lo son D. Juan Coos, D. Santiago Escudero, don Luciano Mas y Paris, Doña Adelaida Reinosode Lara, Sres. J. Lobarinas Carabias y Hermano, Sres. Vidal J. Semprum y Compañía, D. Antonio Dohés, D. José Puig, Monte de Piedad, D. Miguel Rueda, D. Casimiro de Celis, doña Jacinta Fernandez de Jalon, D. José Antonio Pintó, Doña Felipa Moreno, D. Daniel Navas y Hermano, D. Félix de Goicoechea, La Union Castellana, D. José Mota, Sres. Riva Hermanos Pizarro, Sres. Cachurro Hermanos, D. Juan Divildos, D. Fernando de Mendigutía, Viuda de Cámara, Banco de esta Ciudad, Hijos de Martin Sanz, D. Diego Fernandez de Gamboa, Sres. A. de Zarraoa y Compañía, Crédito Industrial, D. Mariano Fernandez Laza, Doña Manuela Alonso Marban y los Sres. Lara, Villardell é Hijos.

En su virtud se ha acudido nuevamente á este Juzgado por D. Gregorio y D. Eladio Delgado Fernandez Laza haciendo presentacion del expediente con la nota del Registrador, y suplicando se comuniquen el expediente á D. José Antonio Pintó, único de los que aparecen con dominio á la finca objeto del mismo y cuyo domicilio se conoce, y se cite por edictos á los demás antes relacionados para que dentro del término de treinta días, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de sus representantes legítimos á manifestar si tienen que hacer oposicion alguna al expediente que vá relacionado, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin alegar cosa alguna se les tendrá por conformes, confirmandose en todas sus partes el auto de aprobacion, y mandando definitivamente que se inscriba á favor de los recurrentes los ya citados D. Gregorio y D. Eladio, sin perjuicio de tercero de mejor derecho á la propiedad á cuyo escrito recayó la providencia siguiente:

Providencia.—Juez Sr. García y Lopez.—Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audincia de Valladolid y Enero cuatro de mil ochocientos noventa y ocho. Por presentado el anterior escrito con el expediente á que el mismo se refiere y vistas las razones que en aquel se aducen y lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipote-

caria comuníquese este expediente á D. José Antonio Pintó, por término de seis días para que use del derecho de que se crea asistido, y por lo que respecta á los demás interesados ausentes y de ignorado paradero, hágaseles saber por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y fijará en los sitios públicos de esta Ciudad, para que á término de treinta días hagan uso de su derecho.—Lo proveyó y firma S. S.^a doy fé.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

En su consecuencia, y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los Sres. don Juan Coos, D. Santiago Escudero, D. Luciano Más y París, Doña Adelaida Reinoso de Lara, Sres. J. Lobarinas Carabias y Hermanos, Sres. Vidal, J. Semprum y Compañía, don Antonio Dohés, D. José Puig, Monte de Piedad, D. Miguel Rueda, D. Casimiro de Celis, D.^a Jacinta Fernandez de Jalon, Doña Felipa Moreno, D. Daniel Navas y Hermano, D. Félix de Goicoechea, La Union Castellana, D. José Mota, Sres. Riva Hermanos Pizarro, Sres. Cachurro Hermanos, D. Juan Divildos, D. Fernando de Mendigutía, Viuda de Cámara, Banco de esta Ciudad, Hijos de Martín Sanz, don Diego Fernandez Gamboa, Sres. A. de Zarracoa y Compañía, Crédito Industrial, D. Mariano Fernandez Laza, Doña Manuela Alonso Marban y Sres. Lara Vilardell é Hijos, cuyos domicilios se ignoran, y puedan dentro del término fijado comparecer en este Juzgado, expido el presente edicto para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valladolid á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Talon núm. 34.

NUM. 604.

CÉDULA.

El Señor Juez de instruccion del partido en pieza separada formada á virtud de cuenta presentada por D. Gabino Villanueva García, de esta vecindad, como depositario de cinco asnos embargados á los procesados Ramon Rodriguez Sanchez, Sebastian Crespo Corrales,

María del Rosario Herrera, Juana Hernandez Alberca y Juana Rodriguez Loris, en causa que se les sigue sobre robo de géneros de comercio á Gumersinda Bolado, de Santervás, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—Villalon siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El señor D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instruccion de este partido, por ante mi Escribano, dijo: que debía de aprobar y aprobaba la cuenta presentada por Don Gabino Villanueva García, de esta Villa, como depositario de los asnos embargados en el sumario de que esta pieza procede á los procesados Ramon y Juana Rodriguez, Sebastian Crespo, Juana Hernandez y María del Rosario Herrera, que arroja un saldo á su favor de ciento veintidos pesetas á que ascendió el gasto ocasionado en la manutencion de los cinco animales, durante cincuenta y nueve días, y luego que ésta resolucion cause estado entréguese dicho saldo al D. Gabino, hágase saber esta resolucion al representante del Ministerio Fiscal, al depositario y á los procesados, librando exhorto al señor Juez decano de los de instruccion de Valladolid, para la notificacion á los Sebastian y María que se hallan sufriendo condena é insertando en el BOLETIN OFICIAL la parte dispositiva para la notificacion á la Juana Rodriguez y á la Juana Hernandez, cuyo paradero se ignora. Así lo mandó y firma expresado señor Juez de que doy fé.—Justiniano F. Campa.—Ante mí, Vicente M. Conde.

Y por cuanto se ignora el paradero de la Juana Rodriguez y Juana Hernandez, á fin de hacerles saber el particular de auto inserto, se expide la presente para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalon siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El acturrio, Vicente M. Conde.

VALLADOLID. — 1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.